



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FUNDACIÓN SÍNDROME DE DOWN LUISA FERNANDA
Demandado	COOMEVA EPS S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2019 00454 00
Decisión	SENTENCIA – ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
No. Sentencia	6

ANTECEDENTES

Bajo el radicado de la referencia, en esta dependencia judicial, se encuentra en trámite demanda ejecutiva incoada por la Fundación Síndrome de Down Luisa Fernanda, en contra de Coomeva EPS S.A., el 12 de noviembre de 2019. Fundamentó sus pretensiones la actora en 137 facturas, en virtud de las cuales se libró orden de apremio el 19 de noviembre de 2019, negándose lo pedido respecto de la que se identifica con el radicado FD7034, por no llenar aquella la totalidad de los requisitos para ser considerada un título valor. Notificada la demanda, la EPS incoó recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, esgrimiendo que se carecía de título para ejecutar, al ser éste complejo, argumento despachado desfavorablemente en providencia calendada a 28 de julio del año anterior que mantuvo incólume la orden de pago.

Coomeva, tempestivamente, excepcionó: (i) pago total o parcial, anexando la relación factura por factura del importe cancelado y; (ii) carencia de título complejo, resumiendo las mismas razones que sostuvo en la reposición mentada. Dados los

traslados de rigor, la demandante aceptó expresamente que la empresa prestadora de salud solventó una suma de dinero considerable, señalándose título por título lo pagado y lo debido, e indicó que a septiembre de 2020 se adeudaban por concepto de capital \$44.486.440. Adicionalmente, se opone a la excepción de título complejo al considerar contradictorio que el contrato que dio origen a las facturas se ha venido ejecutando, incluso, Coomeva ha pagado varias de ellas, motivadas en el mismo convenio.

El día 3 de diciembre de 2020 se llevó a cabo la audiencia inicial y el 18 de febrero de estas calendas se realizó la audiencia de instrucción y juzgamiento. Al finalizar ésta se anunció el sentido del fallo y la emisión de la sentencia que en esta fecha se profiere; de tal manera que con miras a fundamentar la decisión, se hace necesario plantear las siguientes,

CONSIDERACIONES

La ejecución judicial, vista como un mecanismo para hacer efectivo un derecho, en principio cierto, demanda la presencia de un título ejecutivo, esto es, un documento o conjunto de documentos contentivos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del acreedor y a cargo del deudor, que provenga directamente de éste o de su causante y que tenga la calidad de plena prueba; o que se encuentre contenida en una decisión judicial de condena; o en cualquier otro documento al que la ley le haya dado la fuerza coactiva necesaria.

Los títulos valores son, por su propia naturaleza, títulos ejecutivos en la medida en que son documentos formales, negociables, que incorporan un derecho literal y autónomo cuyo legítimo tenedor puede ejercitar a través de la mencionada acción. Dichos instrumentos ostentan una fuerza ejecutivo-probatoria tal, que no requieren su ratificación, ni su reconocimiento previo, o el de las firmas que muestran, puesto que así lo prescribe expresamente el artículo 793 del C. de Co., a más de que dichas diligencias no son obligatorias, sino discrecionales de quien lo presenta.

La factura de venta es un título valor que libra el vendedor de una mercancía, o el prestador de un servicio, al comprador de aquella o el que recibe ésta, a efecto de que se sirva cancelarla total o parcialmente al momento de su presentación, que se

debe verificar luego del vencimiento del instrumento y, desde luego, siempre que se hayan entregado las mercaderías vendidas o efectivamente se hayan prestado los servicios demandados. El artículo 774 del Código de Comercio establece los requisitos de la factura y, en su inciso final, sentencia que, a falta de alguno de esos requisitos, el instrumento pierde su calidad de título valor y se convierte en una factura común, la que sólo puede hacerse valer por la vía ejecutiva si alcanza a configurar título ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En relación con la complejidad o no del título, atisba al rompe que de conformidad con lo normado en el literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007; el canon 21 del Decreto 4747 de 2007; la Resolución 3047 de 2008, artículo 12, del Ministerio de la Protección Social, modificada por la Resolución 4331 de 2012 artículo 4; los artículos 56 y 57 de la Ley 1438 de 2011; los prestadores de servicios de salud -IPS-, para obtener el pago voluntario de las obligaciones que surgen de la prestación de servicios médicos, deberán presentar una factura con los correspondientes soportes¹, a las Empresas Promotoras de Salud -EPS- o responsables del pago y; estas, deberán pagar de manera oportuna, salvo que, consideren hacer glosas (objeciones) a tales documentos. En este evento, debe darse una comunicación entre las dos entidades, en la que, básicamente, la EPS realiza la glosa; la IPS aceptará las que considere justificadas o subsanará las causales que la generaron o indicará, claro está, justificadamente, que la protesta no tiene lugar. Aquella tendrá un nuevo término para decir si levanta total o parcialmente las glosas, o si las deja. A partir de este momento, comienzan los términos para los pagos por las glosas levantadas; las facturas devueltas deben someterse a un nuevo trámite y de persistir el desacuerdo, las entidades deben acudir a la Superintendencia Nacional de Salud para resolver la controversia.

Es claro, entonces, que los soportes a los que se refiere el anexo técnico No. 5, de la Resolución 3047 de 2008, deberán adjuntarse para el cobro directo que hace la IPS a la EPS; pero no para la ejecución forzada que se realiza ante el juez, como lo aduce la ejecutada en este juicio. Basta con que se alleguen las facturas con los requisitos sustanciales previstos para esta clase de títulos, para que la ejecución pueda adelantarse; sin que sea procedente considerar que en casos como el que ahora atañe a esta judicatura, se trata de títulos ejecutivos complejos; pues la obligación de este jaez tiene tal carácter, por simple mandato de la ley que las denominó facturas

¹ Anexo Técnico No. 5, Resolución 3047 de 2008

de venta de servicios, eso sí, siempre que cumpla con los requisitos que establece para el efecto, el art. 772 del C. de Comercio.

No es necesaria una amplia disertación para sostener lo que se ha venido señalando desde que se resolviera el recurso de reposición impetrado en contra de la orden de apremio, esto es, que en el presente trámite ejecutivo no se hace necesario la presentación de documentos adicionales para activar la jurisdicción con miras a requerir del deudor el pago de los dineros requeridos, pues una cosa es el trámite diseñado por el legislador y el ejecutivo a efectos de facilitar el reconocimiento y pago de los servicios efectivamente prestados a los usuarios del sistema de salud, asegurados por las EPS; y, otra muy distinta, la normativa comercial y procedimental que gobierna la ejecución forzosa de deudas consignadas en títulos valores no cancelados.

Como si ello no fuera suficiente, ambos extremos de la relación jurídico procesal aceptaron la existencia de las facturas, el origen de estas y que, a la fecha en que se realizaron las audiencias -inicial y de instrucción y juzgamiento-, existían saldos desatendidos por la EPS. Y es por ello que el problema jurídico a resolver no se centró en una discusión ya resuelta en el recurso de reposición elevado en contra de la orden de apremio, sino de determinar con la mayor precisión posible, factura por factura, cuál es el saldo insoluto por concepto de capital, pues lo relativo a los intereses corresponde definirlo a las partes en el momento y a través de la herramienta que el ordenamiento procesal civil ha establecido para ello: la liquidación del crédito, propia de la fase que le sigue a la emisión del auto o sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

De esta manera, fracasando la primera excepción de mérito invocada, se abre paso el análisis del segundo medio exceptivo invocado, o sea, lo tocante al pago total o parcial alegado; ello, con miras a establecer con claridad lo tantas veces anunciado (el saldo pendiente de pago), para lo cual el Juzgado confrontó la demanda, el escrito de excepciones, el memorial por vía del cual se describió el traslado de estas; y los memoriales radicados por ambas partes el 7 y 17 de febrero de 2021 -que guardan relación con la prueba de oficio de la "conciliación financiera"-; y, realizó el siguiente cuadro que permite identificar el saldo insoluto de cada factura; e incluso la fecha del pago, para la posterior realización de la liquidación. Veamos.

	Número factura	Importe inicial demanda	Pago parcial aceptado por demandante	Fecha abono	Saldo final
1	FD4920	\$ 502.000,00	\$ 477.000,00	20/11/2017	\$ 25.000,00
2	FD4924	\$ 928.000,00	\$ 808.000,00	20/11/2017	\$ 120.000,00
3	FD4925	\$ 928.000,00	\$ 880.000,00	20/11/2017	\$ 48.000,00
4	FD4926	\$ 174.000,00	\$ 165.000,00	20/11/2017	\$ 9.000,00
5	FD4927	\$ 830.000,00	\$ 789.000,00	20/11/2017	\$ 41.000,00
6	FD4928	\$ 1.060.000,00	\$ 0,00	N/A	\$ 1.060.000,00
7	FD4929	\$ 290.000,00	\$ 252.500,00	20/11/2017	\$ 37.500,00
8	FD4930	\$ 696.000,00	\$ 660.000,00	20/11/2017	\$ 36.000,00
9	FD4931	\$ 696.000,00	\$ 660.000,00	20/11/2017	\$ 36.000,00
10	FD4932	\$ 580.000,00	\$ 505.000,00	20/11/2017	\$ 75.000,00
11	FD4933	\$ 580.000,00	\$ 550.000,00	20/11/2017	\$ 30.000,00
12	FD4934	\$ 580.000,00	\$ 550.000,00	20/11/2017	\$ 30.000,00
13	FD4935	\$ 696.000,00	\$ 660.000,00	20/11/2017	\$ 36.000,00
14	FD4936	\$ 1.160.000,00	\$ 1.010.000,00	20/11/2017	\$ 150.000,00
15	FD4937	\$ 696.000,00	\$ 660.000,00	20/11/2017	\$ 36.000,00
16	FD4938	\$ 502.000,00	\$ 467.000,00	20/11/2017	\$ 35.000,00
17	FD4939	\$ 1.334.000,00	\$ 1.265.000,00	20/11/2017	\$ 69.000,00
18	FD4940	\$ 406.000,00	\$ 385.000,00	20/11/2017	\$ 21.000,00
19	FD4941	\$ 232.000,00	\$ 202.000,00	20/11/2017	\$ 30.000,00
20	FD4942	\$ 464.000,00	\$ 404.000,00	20/11/2017	\$ 60.000,00
21	FD4943	\$ 2.472.000,00	\$ 2.348.000,00	20/11/2017	\$ 124.000,00
22	FD5991	\$ 1.392.000,00	\$ 1.320.000,00	8/06/2018	\$ 72.000,00
23	FD5992	\$ 1.160.000,00	\$ 1.010.000,00	8/06/2018	\$ 150.000,00
24	FD5993	\$ 480.000,00	\$ 0,00	N/A	\$ 480.000,00
25	FD5994	\$ 464.000,00	\$ 404.000,00	8/06/2018	\$ 60.000,00
26	FD5995	\$ 1.024.000,00	\$ 972.000,00	8/06/2018	\$ 52.000,00
27	FD5996	\$ 1.160.000,00	\$ 0,00	N/A	\$ 1.160.000,00
28	FD5997	\$ 1.276.000,00	\$ 0,00	N/A	\$ 1.276.000,00
29	FD5998	\$ 928.000,00	\$ 808.000,00	8/06/2018	\$ 120.000,00
30	FD5999	\$ 1.816.000,00	\$ 1.532.390,00	8/06/2018	\$ 283.610,00
31	FD6028	\$ 774.560,00	\$ 752.000,00	19/07/2018	\$ 22.560,00
32	FD6029	\$ 679.800,00	\$ 606.000,00	18/07/2018	\$ 73.800,00
33	FD6150	\$ 774.560,00	\$ 752.000,00	19/07/2018	\$ 22.560,00
34	FD6151	\$ 679.800,00	\$ 606.000,00	19/07/2018	\$ 73.800,00
35	FD6152	\$ 1.133.000,00	\$ 1.100.000,00	19/07/2018	\$ 33.000,00
36	FD6153	\$ 453.200,00	\$ 404.000,00	19/07/2018	\$ 49.200,00
37	FD6154	\$ 1.180.000,00	\$ 0,00	19/07/2018	\$ 1.180.000,00
38	FD6155	\$ 453.200,00	\$ 404.000,00	19/07/2018	\$ 49.200,00
39	FD6156	\$ 293.550,00	\$ 0,00	19/07/2018	\$ 293.550,00
40	FD6157	\$ 1.227.760,00	\$ 1.192.000,00	19/07/2018	\$ 35.760,00
41	FD6158	\$ 453.200,00	\$ 404.000,00	19/07/2018	\$ 49.200,00
42	FD6159	\$ 1.812.800,00	\$ 1.760.000,00	19/07/2018	\$ 52.800,00
43	FD6160	\$ 906.400,00	\$ 808.000,00	19/07/2018	\$ 98.400,00
44	FD6161	\$ 1.133.000,00	\$ 1.100.000,00	19/07/2018	\$ 33.000,00
45	FD6162	\$ 1.227.760,00	\$ 1.192.000,00	19/07/2018	\$ 35.760,00
46	FD6163	\$ 453.200,00	\$ 404.000,00	19/07/2018	\$ 49.200,00
47	FD6164	\$ 453.200,00	\$ 404.000,00	19/07/2018	\$ 49.200,00

48	FD6165	\$ 3.778.040,00	\$ 3.668.000,00	19/07/2018	\$ 110.040,00
49	FD6166	\$ 1.133.000,00	\$ 1.100.000,00	19/07/2018	\$ 33.000,00
50	FD6167	\$ 1.001.160,00	\$ 972.000,00	19/07/2018	\$ 29.160,00
51	FD6168	\$ 509.850,00	\$ 454.500,00	19/07/2018	\$ 55.350,00
52	FD6169	\$ 469.680,00	\$ 0,00	N/A	\$ 469.680,00
53	FD6170	\$ 1.359.600,00	\$ 1.320.000,00	7/09/2018	\$ 39.600,00
54	FD6171	\$ 1.133.000,00	\$ 1.010.000,00	7/09/2018	\$ 123.000,00
55	FD6172	\$ 387.280,00	\$ 376.000,00	7/09/2018	\$ 11.280,00
56	FD6173	\$ 453.200,00	\$ 404.000,00	7/09/2018	\$ 49.200,00
57	FD6342	\$ 293.550,00	\$ 0,00	N/A	\$ 293.550,00
58	FD6343	\$ 509.500,00	\$ 454.500,00	7/09/2018	\$ 55.000,00
59	FD6344	\$ 1.302.950,00	\$ 1.265.000,00	7/09/2018	\$ 37.950,00
60	FD6345	\$ 1.596.500,00	\$ 1.550.000,00	7/09/2018	\$ 46.500,00
61	FD6346	\$ 453.200,00	\$ 404.000,00	7/09/2018	\$ 49.200,00
62	FD6347	\$ 1.246.300,00	\$ 1.210.000,00	7/09/2018	\$ 36.300,00
63	FD6348	\$ 906.400,00	\$ 808.000,00	7/09/2018	\$ 98.400,00
64	FD6349	\$ 1.302.950,00	\$ 1.265.000,00	7/09/2018	\$ 37.950,00
65	FD6350	\$ 1.123.730,00	\$ 1.091.000,00	7/09/2018	\$ 32.730,00
66	FD6351	\$ 453.200,00	\$ 404.000,00	7/09/2018	\$ 49.200,00
67	FD6352	\$ 1.302.950,00	\$ 1.265.000,00	7/09/2018	\$ 37.950,00
68	FD6353	\$ 840.480,00	\$ 816.000,00	7/09/2018	\$ 24.480,00
69	FD6354	\$ 453.200,00	\$ 404.000,00	7/09/2018	\$ 49.200,00
70	FD6355	\$ 528.390,00	\$ 0,00	N/A	\$ 528.390,00
71	FD6356	\$ 1.133.000,00	\$ 1.100.000,00	7/09/2018	\$ 33.000,00
72	FD6357	\$ 1.133.000,00	\$ 1.010.000,00	7/09/2018	\$ 123.000,00
73	FD6358	\$ 774.560,00	\$ 752.000,00	7/09/2018	\$ 22.560,00
74	FD6359	\$ 679.800,00	\$ 606.000,00	7/09/2018	\$ 73.800,00
75	FD6360	\$ 1.576.930,00	\$ 1.531.000,00	7/09/2018	\$ 45.930,00
76	FD6361	\$ 509.850,00	\$ 454.500,00	7/09/2018	\$ 55.350,00
77	FD6649	\$ 679.900,00	\$ 0,00	N/A	\$ 679.900,00
78	FD6654	\$ 339.900,00	\$ 0,00	N/A	\$ 339.900,00
79	FD6657	\$ 1.133.000,00	\$ 0,00	N/A	\$ 1.133.000,00
80	FD6658	\$ 1.133.000,00	\$ 0,00	N/A	\$ 1.133.000,00
81	FD6820	\$ 1.133.000,00	\$ 0,00	N/A	\$ 1.133.000,00
82	FD6821	\$ 453.200,00	\$ 0,00	N/A	\$ 453.200,00
83	FD6822	\$ 1.095.920,00	\$ 0,00	N/A	\$ 1.095.920,00
84	FD6823	\$ 453.200,00	\$ 0,00	N/A	\$ 453.200,00
85	FD6824	\$ 453.200,00	\$ 0,00	N/A	\$ 453.200,00
86	FD6825	\$ 887.860,00	\$ 0,00	N/A	\$ 887.860,00
87	FD6826	\$ 453.200,00	\$ 0,00	N/A	\$ 453.200,00
88	FD6827	\$ 1.171.110,00	\$ 0,00	N/A	\$ 1.171.110,00
89	FD6828	\$ 1.133.000,00	\$ 286.570,00	24/12/2018	\$ 8.464.30,00
90	FD6829	\$ 453.200,00	\$ 0,00	N/A	\$ 453.200,00
91	FD6830	\$ 1.133.000,00	\$ 0,00	N/A	\$ 1.133.000,00
92	FD6831	\$ 887.860,00	\$ 0,00	N/A	\$ 887.860,00
93	FD6832	\$ 906.400,00	\$ 0,00	N/A	\$ 906.400,00
94	FD6833	\$ 1.812.800,00	\$ 0,00	N/A	\$ 1.812.800,00
95	FD6834	\$ 774.560,00	\$ 0,00	N/A	\$ 774.560,00
96	FD6835	\$ 679.800,00	\$ 0,00	N/A	\$ 679.800,00
97	FD6836	\$ 566.500,00	\$ 0,00	N/A	\$ 566.500,00

98	FD6837	\$ 1.133.000,00	\$ 0,00	N/A	\$ 1.133.000,00
99	FD6838	\$ 566.500,00	\$ 0,00	N/A	\$ 566.500,00
100	FD6839	\$ 469.680,00	\$ 0,00	N/A	\$ 469.680,00
101	FD6840	\$ 453.200,00	\$ 0,00	N/A	\$ 453.200,00
102	FD6841	\$ 321.360,00	\$ 0,00	N/A	\$ 321.360,00
103	FD6842	\$ 226.600,00	\$ 0,00	N/A	\$ 226.600,00
104	FD6843	\$ 410.970,00	\$ 0,00	N/A	\$ 410.970,00
105	FD6844	\$ 339.900,00	\$ 0,00	N/A	\$ 339.900,00
106	FD6845	\$ 547.946,00	\$ 0,00	N/A	\$ 547.946,00
107	FD6847	\$ 453.200,00	\$ 0,00	N/A	\$ 453.200,00
108	FD6848	\$ 453.200,00	\$ 0,00	N/A	\$ 453.200,00
109	FD6889	\$ 169.950,00	\$ 0,00	N/A	\$ 169.950,00
110	FD6890	\$ 1.133.000,00	\$ 0,00	N/A	\$ 1.133.000,00
111	FD6891	\$ 717.910,00	\$ 0,00	N/A	\$ 717.910,00
112	FD6892	\$ 453.200,00	\$ 0,00	N/A	\$ 453.200,00
113	FD6893	\$ 469.680,00	\$ 0,00	N/A	\$ 469.680,00
114	FD6894	\$ 566.500,00	\$ 0,00	N/A	\$ 566.500,00
115	FD6895	\$ 1.133.000,00	\$ 0,00	N/A	\$ 1.133.000,00
116	FD6896	\$ 566.500,00	\$ 0,00	N/A	\$ 566.500,00
117	FD6897	\$ 774.560,00	\$ 0,00	N/A	\$ 774.560,00
118	FD6898	\$ 679.800,00	\$ 0,00	N/A	\$ 679.800,00
119	FD6899	\$ 453.200,00	\$ 0,00	N/A	\$ 453.200,00
120	FD6900	\$ 1.114.460,00	\$ 0,00	N/A	\$ 1.114.460,00
121	FD6901	\$ 1.133.000,00	\$ 0,00	N/A	\$ 1.133.000,00
122	FD6902	\$ 906.400,00	\$ 0,00	N/A	\$ 906.400,00
123	FD6903	\$ 1.812.800,00	\$ 0,00	N/A	\$ 1.812.800,00
124	FD6906	\$ 469.680,00	\$ 0,00	N/A	\$ 469.680,00
125	FD6907	\$ 482.560,00	\$ 0,00	N/A	\$ 482.560,00
126	FD6908	\$ 482.560,00	\$ 0,00	N/A	\$ 482.560,00
127	FD6909	\$ 1.095.920,00	\$ 0,00	N/A	\$ 1.095.920,00
128	FD6910	\$ 113.300,00	\$ 0,00	N/A	\$ 113.300,00
129	FD6911	\$ 453.200,00	\$ 0,00	N/A	\$ 453.200,00
130	FD6912	\$ 113.300,00	\$ 0,00	N/A	\$ 113.300,00
131	FD6913	\$ 113.300,00	\$ 0,00	N/A	\$ 113.300,00
132	FD6914	\$ 56.650,00	\$ 0,00	N/A	\$ 56.650,00
133	FD7027	\$ 56.650,00	\$ 0,00	N/A	\$ 56.650,00
134	FD7031	\$ 374.800,00	\$ 0,00	N/A	\$ 374.800,00
135	FD7032	\$ 358.360,00	\$ 0,00	N/A	\$ 358.360,00
136	FD7033	\$ 403.200,00	\$ 0,00	N/A	\$ 403.200,00

Las únicas discrepancias que surgieron entre lo excepcionado por la ejecutada y lo aceptado como pago -imputado directamente al capital- por parte de la Fundación, sucedió con los siguientes títulos: FD4928, FD6154, FD6156, FD6169, FD6649, FD6820, FD6821, FD6822, FD6823, FD6824, FD6825, FD6826, FD6827.

Al respecto, vale la pena indicar que ningún comprobante de pago efectivo se allegó para fundamentar dicha situación. Adicionalmente, el testimonio rendido por la

directora financiera de la ejecutante simplemente aclaró la razón por la cual se radicó una demanda en el 2019 habiéndose realizado pagos desde el año 2017 y varios meses de 2018: la falta de información de la EPS al momento de realizar los pagos que no permitía acreditar la solución de cada título en específico.

Ahora bien, en virtud de lo normado en los artículos 191 y siguientes del Código General del Proceso, especialmente el canon 193, se tiene que dentro del traslado de excepciones de mérito impetradas el apoderado de la parte demandante aceptó (confesó) expresamente la imputación de pagos directamente a capital de varios títulos adosados con la demanda (ver cuadro anterior), allegando la liquidación correspondiente, de manera que al aceptarse la prestación de lo debido -artículo 1626 del C. C. al menos parcialmente-, prosperó el segundo medio exceptivo propuesto, y, de conformidad con el numeral 4° del artículo 443, lo correspondiente es ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma que a continuación se hará. Vale la pena anotar que ninguna obligación se extinguió por el pago, de allí que la sentencia se dicte en el sentido referenciado.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

FALLA

PRIMERO: Desestimar la excepción de mérito denominada "CARENCIA DE TÍTULO COMPLEJO" propuesta por la demandada, por lo dicho en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Declarar probada, parcialmente, la excepción de mérito denominada "PAGO TOTAL O PARCIAL", por lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de Fundación Síndrome de Down Luisa Fernanda y en contra de Coomeva EPS S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** Saldo insoluto factura No. FD4920, por valor de \$25.000,00, exigibles desde el día 04 de abril de 2017.
- 2.** Saldo insoluto factura No. FD4924, por valor de \$120.000,00 exigibles desde el día 07 de abril de 2017.
- 3.** Saldo insoluto factura FD4925, por valor de \$48.000,00 exigibles desde el día 07 de abril de 2017.
- 4.** Saldo insoluto factura No. FD4926, por valor de \$9.000,00 exigibles desde el día 07 de abril de 2017.
- 5.** Saldo insoluto de la factura No. FD4927, por valor de \$41.000,00 exigibles desde el día 07 de abril de 2017.
- 6.** Factura No. FD4928, por valor de \$1.060.000,00, exigibles el día 07 de abril de 2017.
- 7.** Saldo insoluto de la factura No. FD4929, por valor de \$37.500,00 exigibles desde el día 07 de abril de 2017.
- 8.** Saldo insoluto de la factura No. FD4930, por valor de \$36.000,00 exigibles desde el día 07 de abril de 2017.
- 9.** Saldo insoluto de la factura No. FD4931, por valor de \$36.000,00 exigibles desde el día 07 de abril de 2017.
- 10.** Saldo insoluto de la factura No. FD4932, por valor de \$75.000,00 exigibles desde el día 07 de abril de 2017.
- 11.** Saldo insoluto de la factura No. FD4933, por valor de \$30.000,00 exigibles desde el día 07 de abril de 2017.
- 12.** Saldo insoluto de la factura No. FD4934, por valor de \$30.000,00 exigibles desde el día 07 de abril de 2017.

- 13.** Saldo insoluto de la factura No. FD4935, por valor de \$36.000,00 exigibles desde el día 07 de abril de 2017.
- 14.** Saldo insoluto de la factura No. FD4936, por valor de \$150.000,00 exigibles desde el día 07 de abril de 2017.
- 15.** Saldo insoluto de la factura No. FD4937, por valor de \$36.000,00 exigibles desde el día 07 de abril de 2017.
- 16.** Saldo insoluto de la factura No. FD4938, por valor de \$35.000,00 exigibles desde el día 07 de abril de 2017.
- 17.** Saldo insoluto de la factura No. FD4939, por valor de \$69.000,00 exigibles desde el día 07 de abril de 2017.
- 18.** Saldo insoluto de la factura No. FD4940, por valor de \$21.000,00 exigibles desde el día 07 de abril de 2017.
- 19.** Saldo insoluto de la factura No. FD4941, por valor de \$30.000,00 exigibles desde el día 07 de abril de 2017.
- 20.** Saldo insoluto de la factura No. FD4942, por valor de \$60.000,00 exigibles desde el día 07 de abril de 2017.
- 21.** Saldo insoluto de la factura No. FD4943, por valor de \$124.000,00 exigibles desde el día 07 de abril de 2017.
- 22.** Saldo insoluto de la factura No. FD5991, por valor de \$72.000,00 exigibles desde el día 10 de octubre de 2017.
- 23.** Saldo insoluto de la factura No. FD5992, por valor de \$150.000,00 exigibles desde el día 10 de octubre de 2017.
- 24.** Factura No. FD5993, por valor de \$480.000,00, exigibles el día 10 de octubre de 2017.

- 25.** Saldo insoluto de la factura No. FD5994, por valor de \$60.000,00 exigibles desde el día 10 de octubre de 2017.
- 26.** Saldo insoluto de la factura No. FD5995, por valor de \$52.000,00 exigibles desde el día 10 de octubre de 2017.
- 27.** Factura No. FD5996, por valor de \$1.160.000,00, exigibles el día 10 de octubre de 2017.
- 28.** Factura No. FD5997, por valor de \$1.276.000,00, exigibles el día 10 de octubre de 2017.
- 29.** Saldo insoluto de la factura No. FD5998, por valor de \$120.000,00 exigibles desde el día 10 de octubre de 2017.
- 30.** Saldo insoluto de la factura No. FD5999, por valor de \$283.610,00 exigibles desde el día 10 de octubre de 2017.
- 31.** Saldo insoluto de la factura No. FD6028, por valor de \$22.560,00 exigibles desde el día 20 de octubre de 2017.
- 32.** Saldo insoluto de la factura No. FD6029, por valor de \$73.800,00 exigibles desde el día 20 de octubre de 2017.
- 33.** Saldo insoluto de la factura No. FD6150, por valor de \$22.560,00 exigibles el día 08 de noviembre de 2017.
- 34.** Saldo insoluto de la factura No. FD6151, por valor de \$73.800,00 exigibles el día 08 de noviembre de 2017.
- 35.** Saldo insoluto de la factura No. FD6152, por valor de \$33.000,00 exigibles el día 08 de noviembre de 2017.
- 36.** Saldo insoluto de la factura No. FD6153, por valor de \$49.200,00 exigibles el día 08 de noviembre de 2017.

- 37.** Factura No. FD6154, por valor de \$1.180.000.00, exigibles el día 08 de noviembre de 2017.
- 38.** Saldo insoluto de la factura No. FD6155, por valor de \$49.200,00 exigibles el día 08 de noviembre de 2017.
- 39.** Factura No. FD6156, \$293.550.00, exigibles el día 08 de noviembre de 2017.
- 40.** Saldo insoluto de la factura No. FD6157, por valor de \$35.760,00 exigibles el día 08 de noviembre de 2017.
- 41.** Saldo insoluto de la factura No. FD6158, por valor de \$49.200,00 exigibles el día 08 de noviembre de 2017.
- 42.** Saldo insoluto de la factura No. FD6159, por valor de \$52.800,00 exigibles el día 08 de noviembre de 2017.
- 43.** Saldo insoluto de la factura No. FD6160, por valor de \$98.400,00 exigibles el día 08 de noviembre de 2017.
- 44.** Saldo insoluto de la factura No. FD6161, por valor de \$33.000,00 exigibles el día 08 de noviembre de 2017.
- 45.** Saldo insoluto de la factura No. FD6162, por valor de \$35.760,00 exigibles el día 08 de noviembre de 2017.
- 46.** Saldo insoluto de la factura No. FD6163, por valor de \$49.200,00 exigibles el día 08 de noviembre de 2017.
- 47.** Saldo insoluto de la factura No. FD6164, por valor de \$49.200,00 exigibles el día 08 de noviembre de 2017.
- 48.** Saldo insoluto de la factura No. FD6165, por valor de \$110.040,00 exigibles el día 08 de noviembre de 2017.

- 49.** Saldo insoluto de la factura No. FD6166, por valor de \$33.000,00 exigibles el día 08 de noviembre de 2017.
- 50.** Saldo insoluto de la factura No. FD6167, por valor de \$29.160,00 exigibles el día 08 de noviembre de 2017.
- 51.** Saldo insoluto de la factura No. FD6168, por valor de \$55.350,00 exigibles el día 08 de noviembre de 2017.
- 52.** Factura No. FD6169, por valor de \$469.680,00 exigibles el día 08 de noviembre de 2017.
- 53.** Saldo insoluto de la factura No. FD6170, por valor de \$39.600,00 exigibles el día 08 de noviembre de 2017.
- 54.** Saldo insoluto de la factura No. FD6171, por valor de \$123.000,00 exigibles el día 08 de noviembre de 2017.
- 55.** Saldo insoluto de la factura No. FD6172, por valor de \$11.280,00 exigibles el día 08 de noviembre de 2017.
- 56.** Saldo insoluto de la factura No. FD6173, por valor de \$49.200,00 exigibles el día 08 de noviembre de 2017.
- 57.** Factura No. FD6342, por valor de \$293.550,00, exigibles el día 06 de diciembre de 2017.
- 58.** Saldo insoluto de la factura No. FD6343, por valor de \$55.000,00 exigibles el día 06 de diciembre de 2017.
- 59.** Saldo insoluto de la factura No. FD6344, por valor de \$37.950,00 exigibles el día 06 de diciembre de 2017.
- 60.** Saldo insoluto de la factura No. FD6345, por valor de \$46.500,00 exigibles el día 06 de diciembre de 2017.

- 61.** Saldo insoluto de la factura No. FD6346, por valor de \$49.200,00 exigibles el día 06 de diciembre de 2017.
- 62.** Saldo insoluto de la factura No. FD6347, por valor de \$36.300,00 exigibles el día 06 de diciembre de 2017.
- 63.** Saldo insoluto de la factura No. FD6348, por valor de \$98.400,00 exigibles el día 06 de diciembre de 2017.
- 64.** Saldo insoluto de la factura No. FD6349, por valor de \$37.950,00 exigibles el día 06 de diciembre de 2017.
- 65.** Saldo insoluto de la factura No. FD6350, por valor de \$32.730,00 exigibles el día 06 de diciembre de 2017.
- 66.** Saldo insoluto de la factura No. FD6351, por valor de \$49.200,00 exigibles el día 06 de diciembre de 2017.
- 67.** Saldo insoluto de la factura No. FD6352, por valor de \$37.950,00 exigibles el día 06 de diciembre de 2017.
- 68.** Saldo insoluto de la factura No. FD6353, por valor de \$24.480,00 exigibles el día 06 de diciembre de 2017.
- 69.** Saldo insoluto de la factura No. FD6354, por valor de \$49.200,00 exigibles el día 06 de diciembre de 2017.
- 70.** Factura No. FD6355, por valor de \$528.390,00 exigibles el día 06 de diciembre de 2017.
- 71.** Saldo insoluto de la factura No. FD6356, por valor de \$33.000,00 exigibles el día 06 de diciembre de 2017.
- 72.** Saldo insoluto de la factura No. FD63547, por valor de \$123.000,00 exigibles el día 06 de diciembre de 2017.

73. Saldo insoluto de la factura No. FD6358, por valor de \$22.560,00 exigibles el día 06 de diciembre de 2017.

74. Saldo insoluto de la factura No. FD6359, por valor de \$73.800,00 exigibles el día 06 de diciembre de 2017.

75. Saldo insoluto de la factura No. FD6360, por valor de \$49.930,00 exigibles el día 06 de diciembre de 2017.

76. Saldo insoluto de la factura No. FD6361, por valor de \$55.350,00 exigibles el día 06 de diciembre de 2017.

77. Factura No. FD6649, por valor de \$679.900.00, exigibles el día 06 de febrero de 2018.

78. Factura No. FD6654, por valor de \$339.900.00, exigibles el día 06 de febrero de 2018.

79. Factura No. FD6657, por valor de \$1.133.000.00, exigibles el día 06 de febrero de 2018.

80. Factura No. FD6658, por valor de \$1.133.000.00, exigibles el día 06 de febrero de 2018.

81. Factura No. FD6820, por valor de \$1.133.000.00, exigibles el día 08 de marzo de 2018.

82. Factura No. FD6821, por valor de \$453.200.00, exigibles el día 08 de marzo de 2018.

83. Factura No. FD6822, por valor de \$1.095.920.00, exigibles el día 08 de marzo de 2018.

84. Factura No. FD6823, por valor de \$453.200.00, exigibles el día 08 de marzo de 2018.

- 85.** Factura No. FD6824, por valor de \$453.200.00, exigibles el día 08 de marzo de 2018.
- 86.** Factura No. FD6825, por valor de \$887.860.00, exigibles el día 08 de marzo de 2018.
- 87.** Factura No. FD6826 por valor de \$453.200.00, exigibles el día 08 de marzo de 2018.
- 88.** Factura No. FD6827, por valor de \$1.171.110.00, exigibles el día 08 de marzo de 2018.
- 89.** Saldo insoluto factura No. FD6828, por valor de \$846.430,00, exigibles el día 08 de marzo de 2018.
- 90.** Factura No. FD6829, por valor de \$453.200.00, exigibles el día 08 de marzo de 2018.
- 91.** Factura No. FD6830, por valor de \$1.133.000.00, exigibles el día 08 de marzo de 2018.
- 92.** Factura No. FD6831, por valor de \$887.860.00, exigibles el día 08 de marzo de 2018.
- 93.** Factura No. FD6832, por valor de \$906.400.00, exigibles el día 08 de marzo de 2018.
- 94.** Factura No. FD6833, por valor de \$1.812.800.00, exigibles el día 08 de marzo de 2018.
- 95.** Factura No. FD6834, por valor de \$774.560.00, exigibles el día 08 de marzo de 2018.
- 96.** Factura No. FD6835, por valor de \$679.800.00, exigibles el día 08 de marzo de 2018.

- 97.** Factura No. FD6836, por valor de \$566.500.00, exigibles el día 08 de marzo de 2018.
- 98.** Factura No. FD6837, por valor de \$1.133.000.00, exigibles el día 08 de marzo de 2018.
- 99.** Factura No. FD6838, por valor de \$566.500.00, exigibles el día 08 de marzo de 2018.
- 100.** Factura No. FD6839, por valor de \$469.680.00, exigibles el día 08 de marzo de 2018.
- 101.** Factura No. FD6840, por valor de \$453.200.00, exigibles el día 09 de marzo de 2018.
- 102.** Factura No. FD6841, por valor de \$321.360.00, exigibles el día 09 de marzo de 2018.
- 103.** Factura No. FD6842, por valor de \$226.600.00, exigibles el día 09 de marzo de 2018.
- 104.** Factura No. FD6843, por valor de \$410.970.00, exigibles el día 09 de marzo de 2018.
- 105.** Factura No. FD6844, por valor de \$339.900.00, exigibles el día 09 de marzo de 2018.
- 106.** Factura No. FD6845, por valor de \$547.946.00, exigibles el día 09 de marzo de 2018.
- 107.** Factura No. FD6847, por valor de \$453.200.00, exigibles el día 09 de marzo de 2018.
- 108.** Factura No. FD6848, por valor de \$453.200.00, exigibles el día 09 de marzo de 2018.

109. Factura No. FD6889, por valor de \$169.950.00, exigibles el día 04 de abril de 2018.

110. Factura No. FD6890, por valor de \$1.133.000.00, exigible el día 04 de abril de 2018.

111. Factura No. FD6891, por valor de \$717.910.00, exigibles el día 04 de abril de 2018.

112. Factura No. FD6892, por valor de \$453.200.00, exigibles el día 04 de abril de 2018.

113. Factura No. FD6893, por valor de \$469.680.00, exigibles el día 04 de abril de 2018.

114. Factura No. FD6894, por valor de \$566.500.00, exigibles el día 04 de abril de 2018.

115. Factura No. FD6895, por valor de \$1.133.000.00, exigibles el día 04 de abril de 2018.

116. Factura No. FD6896, por valor de \$566.500.00, exigibles el día 04 de abril de 2018.

117. Factura No. FD6897, por valor de \$774.560.00, exigibles el día 04 de abril de 2018.

118. Factura No. FD6898, por valor de \$679.800.00, exigibles el día 04 de abril de 2018.

119. Factura No. FD6899, por valor de \$453.200.00, exigibles el día 04 de abril de 2018.

120. Factura No. FD6900, por valor de \$1.114.460.00, exigibles el día 04 de abril de 2018.

- 121.** Factura No. FD6901, por valor de \$1.133.000.00, exigibles el día 04 de abril de 2018.
- 122.** Factura No. FD6902, por valor de \$906.400.00, exigibles el día 04 de abril de 2018.
- 123.** Factura No. FD6903, por valor \$1.812.800.00, exigibles el día 04 de abril de 2018.
- 124.** Factura No. FD6906, por valor de \$469.680.00, exigibles el día 04 de abril de 2018.
- 125.** Factura No. FD6907, por valor de \$482.560.00, exigibles el día 04 de abril de 2018.
- 126.** Factura No. FD6908, por valor de \$482.560.00, exigibles el día 04 de abril de 2018.
- 127.** Factura No. FD6909, por valor de \$1.095.920.00, exigibles el día 04 de abril de 2018.
- 128.** Factura No. FD6910, por valor de \$113.300.00, exigibles el día 04 de abril de 2018.
- 129.** Factura No. FD6911, por valor de \$453.200.00, exigibles el día 04 de abril de 2018.
- 130.** Factura No. FD6912, por valor de \$113.300.00, exigibles el día 04 de abril de 2018.
- 131.** Factura No. FD6913, por valor de \$113.300.00, exigibles el día 04 de abril de 2018.
- 132.** Factura No. FD6914, por valor de \$56.650.00, exigibles el día 04 de abril de 2018.

133. Factura No. FD7027, por valor \$56.650.00, exigibles el día 05 de abril de 2018.

134. Factura No. FD7031, por valor de \$374.800.00, exigibles el día 05 de abril de 2018.

135. Factura No. FD7032, por valor de \$358.360.00, exigibles el día 05 de abril de 2018.

136. Factura No. FD7033, \$403.200.00, exigibles el día 05 de abril de 2018.

CUARTO: Ordenar remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

QUINTO: Sin condena en costas al haber prosperado parcialmente la excepción de mérito propuesta, numeral 5° del canon 365 el C. G. del P; en concordancia con el parágrafo 5° del artículo 3° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016.

SEXTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 íb., se requiere a las partes para que presenten la liquidación de los créditos.

NOTIFÍQUESE

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48c9813a26250a6b665c74a17bd501b7cc124e595c3c40f026df64a971c78d
9d**

Documento generado en 26/02/2021 02:57:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>